

PACTO SOCIAL

Los suscritos: **MARÍA PRUEBA TERCERA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **LUIS DEMOSTRACIÓN SEGUNDO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad personal número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ambos con domicilio en la oficina 307 del piso 3 del Edificio Imperio, localizado en Calle 78, Corregimiento de Miramar, de común acuerdo declaramos que constituimos una sociedad anónima de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: **ASESORES DE INVERSIÓN EJEMPLO S.A.**,

SEGUNDA: La sociedad se dedicará exclusivamente a desarrollar las actividades propias de un asesor de inversiones, entendiéndose como tal, toda persona que, por una remuneración se dedica al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores, o se dedica a preparar y publicar estudios o informes sobre valores, pudiendo además administrar cuentas de custodia, valores y dineros de clientes mantenidas con otros intermediarios en forma discrecional o no discrecional y en caso de ser en forma no discrecional, sólo si ha sido autorizado por escrito expresamente para ello por el cliente, en los términos y condiciones establecidos por la legislación del mercado de valores de la República de Panamá. Además podrá ejercer las facultades que le confiere la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes, siempre y cuando, estén conformes y no sean contrarias a las actividades permitidas a los asesores de inversión por la legislación del mercado de valores.

TERCERA: El monto del capital es de **DIEZ MIL DÓLARES** (US\$10,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en CIEN (100) acciones comunes con un valor nominal de **CIEN DÓLARES (U\$100.00)** cada una. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a (1) voto en todas las juntas generales de accionistas.

CUARTA: Los certificados de acciones serán emitidos una vez sean totalmente pagados y liberados. Las acciones sólo serán emitidas en forma nominativa. El libro de actas, el libro de registro de acciones, los libros de comercio y demás libros exigidos por la ley serán llevados y mantenidos en la República de Panamá.

QUINTA: En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones por emitirse en proporción a las acciones de que a la razón sean propietarios. La emisión, la forma de pago de las acciones, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión. Salvo que la Junta Directiva fije otro término, los accionistas dispondrán de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente para hacer valer su derecho de adquisición preferente de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva. Transcurrido el término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas a quienes estén dispuestos a comprar dichas acciones. Será nula la emisión de acciones que contravenga el derecho de suscripción preferente a que se contrae en esta cláusula.

SEXTA: La Junta General de Accionistas ejercerá el poder supremo de la sociedad y se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente y el Secretario de la sociedad o por cualquiera de los otros Directores o Dignatarios que la Junta Directiva autorice para hacer convocatoria. Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. En todas las reuniones de la Junta Directiva deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los Directores, ya sea personalmente o por medio de apoderado para constituir quórum reglamentario. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente prevea otra cosa.

SÉPTIMO: La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá.

OCTAVO: El término de duración de la sociedad será perpetuo; sin embargo podrá resolverse su disolución en cualquier tiempo de acuerdo con lo que dispone la ley.

NOVENO: Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá crear otros cargos y designar los Agentes y empleados que estime conveniente. Solo podrán ser directores y dignatarios de la sociedad personas naturales. Los Primeros Directores y Dignatarios de la Sociedad, todos con dirección en oficina 307 del piso 3 del Edificio Imperio, localizado en Calle 78, Corregimiento de Miramar de la Ciudad de Panamá, son:

DIRECTOR Y PRESIDENTE: JUAN EJEMPLO PRIMERO

DIRECTORA Y SECRETARIA: LUISA MODELO CUARTA

DIRECTOR Y TESORERO: JOSE TIPO QUINTO

DÉCIMO: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente de la sociedad y en su ausencia el Secretario y en ausencia de éste el Tesorero.

DÉCIMO PRIMERO: El número de acciones de capital social que cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en es de (1) acción.

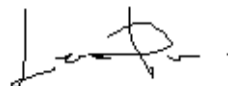
DÉCIMO SEGUNDO: El agente residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense **CASTRO & NAVARRO ABOGADOS**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha: 12345 y Documento: 654321, con oficinas en el 307 del piso 3 del Edificio Imperio, localizado en Calle 78, Corregimiento de Miramar, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, teléfonos: 555-55555 y 666-66666, apartado postal 1101, correo electrónico castroynavarro@tre.net. El Agente Residente queda autorizado para solicitar ante los ministerios o entidades administrativas y gubernamentales de la República de Panamá, toda documentación con estados de cuenta, paz y salvos, impuestos u otros documentos que se requieran para el manejo de los asuntos de la sociedad.

DÉCIMO TERCERO: En todo lo demás que no haya sido previsto en este pacto social, la sociedad se regirá por sus Estatutos y las disposiciones de la Ley sobre sociedades anónimas de la República de Panamá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, otorgamos y firmamos el presente pacto social en Panamá, República de Panamá, el día 15 del mes de enero de 2013.

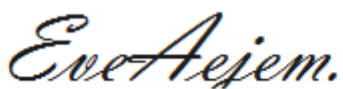


MARÍA PRUEBA TERCERA
CED. XXXXXXXXX



LUIS DEMOSTRACIÓN SEGUNDO
CED. XXXXXXXXX

Minuta confeccionada y revisada y refrendada por **CASTRO & NAVARRO**
ABOGADOS.



EVELIN ABOGADA EJEMPLO
CED. XXXXXXXXX